

JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 26 de mayo de 2026

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE C/ RODRIGUEZ, MATIAS DAVID SEBASTIAN S/ MENOR CUANTÍA " Expte. N°. SA-00233-JP-2026; puestos a despacho para resolver y:

RESULTA:

I.- Que en fecha 10 de abril de 2026 se presenta la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE, por medio de su apoderada legal Dra. PAMELA ALEJANDRA RUIBAL Abogada, T° IX, F° 5207 C.A.V, conforme al poder general adjuntado, y promueve ejecución fiscal en el marco del proceso de menor cuantía artículo 696 y ccdates del C.P.C.C contra el señor MATIAS DAVID SEBASTIAN RODRIGUEZ, DNI 26370446, con domicilio en calle Mitre N° 1690 de San Antonio Oeste provincia de Río Negro, en reclamo de la deuda de tasas retributivas conforme a la Ordenanza Municipal N° 54/87, por el inmueble cuya nomenclatura catastral 17-1-N-545-04 UFO-UCO partida N° 8943, de la planta urbana de San Antonio Oeste, cuyo propietario es el demandado.

Adjunta certificación de deuda N° 908 de fecha 10/04/2026, expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio, por la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 24/100 (\$ 1.829.319,24) detalle de los periodos reclamados desde el 03/2022 al 03/2026 certificado catastral de fecha 10/04/2026.

II.- Que este Juzgado de Paz se declaró competente para entender en las presentes actuaciones, la que tramitará conforme lo previsto por el artículo 74,79 apartado I inciso a) de la Ley 5731 y el 697, ss. y cdtes del CPCC, que regulan los procesos de Menor Cuantía.

III.- Que conforme luce al movimiento E0002, las parte actora adjunta acuerdo componedor realizado con el demandado.

Y que al movimiento I0004, se cita al demandado a fin de ratificar el acuerdo presentado. En dicho acto el demandado señor Rodríguez ratifica el acuerdo adjuntado en todos sus términos y dice que la firma suscripta en el mismos es de su puño y letra.

En el mencionado acuerdo el demandado ofrece abonar a la Municipalidad de San Antonio Oeste la suma PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL

TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 24/100 (\$ 1.829.319,24), por los conceptos reclamados, en SEIS (06) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS con 54/100 (\$304.886,54), pagaderos del 01 al 10 de cada mes, venciendo la primera de ella el mes de junio de 2026. Que la parte actora acepta la forma de pago. Las partes pactan que los honorarios profesionales serán a cuenta y cargo del demandado, y sean regulados por este Juzgado de Paz, ambos solicitan la homologación del acuerdo arribado.

CONSIDERANDO:

I.- Que teniendo en cuenta que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, corresponde sin más homologar el mismo.-

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR CON CARÁCTER DE SENTENCIA en un todo el acuerdo celebrado entre las partes, por el que la demandada, señor RODRIGUEZ MATIAS DAVID SEBASTIAN, DNI DNI 26.370.446, asume y reconoce abonar a la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE , CUIT 30648209416, la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE con 24/100 (\$ 1.829.319,24). por todo concepto reclamado en el expediente, pagaderos en seis (06) cuotas iguales y consecutivas de PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS con 54/100 (\$304.886,54), pagaderos del 01 al 10 de cada mes, venciendo la primer cuota en el mes de junio de 2026, que dicho pago ser realizara en el Área de Recaudaciones de la Municipalidad de San Antonio Oeste, conforme los medios de cobro establecidos por dicho organismo.

II.- Costas a la demandada Art. 62 C.P.C.C. Teniendo en cuenta la gratuidad del presente proceso, conforme articulo 697 del C.P.C.C y ccdates con el articulo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731, no corresponde oblar tasa de justicia ni sellado de actuación.

III.- Regular los honorarios profesionales de la Dr. PAMELA ALEJANDRA RUIBAL Abogado, T° IX, F° 5207 C.A.V abogado apoderado de la parte actora, por la labor desarrollada en autos en la suma de Pesos equivalente al 15% del monto del acuerdo arribado. Calculados según Arts. 6, 7, 8, y 50 de la Ley G N° 2212, con mas la suma del 5% de los honorarios regulados en carácter de aporte ley 869, los que serán soportados por la parte demandada conforme lo acordado. Dejándose constancia que para efectuar

tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas cumplidas en autos por la profesional. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

IV.- Esta sentencia se registra en el protocolo digital. y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 CPCC).- Notifíquese. a la parte demandada mediante cedula atento a no ser operador del presente sistema de gestión.

Dra. Giannina E. Olivieri

Jueza de Paz